

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 204/2023.

SENTENCIA Nº 230/25

En MÁLAGA, a 20 de octubre de 2025.

████████████████████, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Málaga ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 204/2023 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: INACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS ANTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO DE FACTURA INSTADA POR LA RECURRENTE EN RELACIÓN CON LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PRESTADOS A DICHA ADMINISTRACIÓN.

Son partes en dicho recurso: como recurrente PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U., representada por el procurador ██████████ y asistida por el letrado ██████████

como demandada, AYUNTAMIENTO DE MIJAS, representado y asistido por el letrado de los servicios municipales, ██████████

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente contencioso se impugna la resolución reseñada en el encabezamiento que precede, solicitándose su nulidad por no hallarla conforme al Ordenamiento Jurídico, según los razonamientos que luego serán objeto de estudio.

SEGUNDO.- La representación procesal de la parte demandada se opone a todo ello sustentando la legalidad del acuerdo impugnado, siguiendo la línea marcada por la resolución combatida en vía administrativa y en atención a las razones que da en el acto del juicio, que constan a disposición de las partes y que analizaremos a continuación.



Código:	OSEQR63PTJVYHNT34ST8B3AJGKG7XQ	Fecha	23/10/2025
Firmado Por	████████████████████		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Objeto del procedimiento y pretensiones de las partes.

PRIMERO.- Acto administrativo impugnado.

Constituye el objeto del presente procedimiento la inactividad del Ayuntamiento de Mijas ante la reclamación de pago de la factura núm. 5601201568000249, de fecha 12 de mayo de 2015 e importe de 66.373,04 € IVA incluido, presentada por la recurrente en el registro administrativo electrónico en fecha 16 de junio de 2015, en relación con el Acuerdo Marco de suministro y servicios de material asfáltico entre el Ayuntamiento de Mijas y PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. formalizado el 11 de octubre de 2013.

Es objeto del presente recurso c-a únicamente la reclamación de los intereses de demora devengados y los costes de cobro de la factura presentada.

SEGUNDO.- Pretensiones de las partes.

Centrado, pues, el debate en los términos señalados, la parte demandante reclama a la Administración demandada el pago de 17.931,45 €, en concepto de intereses de demora, así como 40 € por los costes de cobro.

Dicho cálculo, sostiene la recurrente, resulta del cómputo de los intereses de demora desde los 30 días siguientes a la presentación de la factura, lo cual tuvo lugar el 16 de junio de 2015 -f. 72 del documento 2 acompañado con la demanda-.

La Administración demandada se opone a dicha pretensión; reconoce el pago de intereses pero a contar desde los 30 días siguientes a la presentación correcta de la factura. Esta fecha entiende la demandada que es la de 20 de abril de 2016, fecha en que la recurrente, en cumplimiento del requerimiento municipal, presentó por separado la facturación anterior mediante la presentación de dos nuevas facturas, la número 5601201668000186, por importe de 16.801,90 € y la número 5601201668000187, por importe de 49.571,13 € (f. 10 a 13 e.a.). De dicho cómputo entiende la Corporación Local que resulta la cantidad de 13.421,75 € en concepto de los intereses de demora debidos.

En cuanto a los costes de cobro de 40 € que reclama la mercantil recurrente, la Administración demandada no se opone.

II. Examen del recurso



Código:	OSEQR63PTJVYHNT34ST8B3AJGKG7XQ	Fecha	23/10/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



TERCERO.- En el presente caso es de aplicación el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (ya derogada pero en vigor a la fecha en que se formalizó el contrato), que, en relación al pago del precio de los contratos administrativos, establece que: *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Descendiendo al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que consta presentada la factura fuera del plazo de 30 días a que se refiere el citado precepto, corresponde iniciar el cómputo de los intereses de demora *-dies a quo-* desde los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, circunstancia esta sobre la que no existe discrepancia por las partes.



Código:	OSEQR63PTJVYHNT34ST8B3AJGKG7XQ	Fecha	23/10/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



La discusión se ciñe, pues, en el concreto día de inicio de ese cómputo, entendiendo la actora que la presentación de la factura aconteció el 16 de junio de 2015 (por lo que el *dies a quo* de los intereses debe fijarse el 16 de julio de 2015), mientras que la demandada sostiene que la presentación correcta de las facturas no tuvo lugar hasta el 20 de abril de 2016, situando así el *dies a quo* en el 20 de mayo de 2016.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, señala que: *La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago*; por lo que resulta que habrá que tomar como fecha inicial del cómputo el día en el que la factura fue presentada en el Registro Central de Facturas del Ayuntamiento (esto es, el 16 de junio de 2015), teniendo en cuenta que la devolución de la factura que refiere la demandada no estaba justificada a la vista de que no consta informe alguno emitido por el Ayuntamiento justificando los motivos de devolución de conformidad con el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, que establece que *en tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro*.

Los argumentos de la recurrente deben, pues, ser acogidos, por lo que procede fijar el *dies a quo* de los intereses en el 16 de julio de 2015, esto es, a los 30 días de la presentación inicial de la factura, lo que tuvo lugar el 16 de junio de 2015.

Por último, procede reconocer igualmente a aquélla los costes de cobro reclamados en la demanda, a razón de 40 Euros por la factura presentada, incurrida en mora la Administración (STS 612/2021, de 4 de mayo, recurso de casación dictado en interés casacional, siendo esta también la interpretación que hace el TJUE en la Sentencia de 20 de octubre de 2022 de la Directiva 2011/7).

Por todo lo expuesto, el recurso se estima.

CUARTO.- Por aplicación del artículo 139 de la LJCA, no procede condena en costas, ante las dudas de hecho y/o derecho que el caso suscita.

QUINTO.- La cuantía del presente recurso es inferior a 30.000 Euros, por lo que, por aplicación del artículo 81 de la LJCA, frente a esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



Código:	OSEQR63PTJVYHNT34ST8B3AJGKG7XQ	Fecha	23/10/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U., contra la inactividad del AYUNTAMIENTO DE MIJAS frente a la reclamación de pago que se le hizo, referida en el fundamento primero de esta resolución, y, en su consecuencia, procede CONDENAR a ésta a PAGAR a la actora las siguientes cantidades:

- Se condena a la Administración demandada al pago a la actora de los intereses de demora correspondientes a la factura número 5601201568000249, de fecha 12 de mayo de 2015, presentada por la recurrente en el registro administrativo electrónico en fecha 16 de junio de 2015, y que ascienden a 17.931,45 €.
- Se condena a la Administración demandada al pago en concepto de costes de cobro de la suma de 40 € por la referida factura abonada con demora.

Sin condena en costas.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. **DOY FE.**

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las

5



Código:	OSEQR63PTJVYHNT34ST8B3AJGKG7XQ	Fecha	23/10/2025
Firmado Por	■■■■■ ■■■■■ ■■■■■		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Código:	OSEQR63PTJVYHNT34ST8B3AJGKG7XQ	Fecha	23/10/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

